



**REF.:** Resolución que deniega acceso a información por haberse formulado oposición de tercero. Ley N° 20285.

Expediente de Transparencia AQ-001C0001409.

Documento conductor N° 356911. Folio N° 39493 ORD N° 143 de la Oficina Provincial de Ovalle de fecha 23 de abril de año 2014.

LA SERENA, 07 MAYO 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0018

**VISTOS:**

La ley N°20.285; el D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás antecedentes tenidos a la vista,

**CONSIDERANDO:**

1) Que con fecha 14 de abril de año 2014, el Sr Héctor Baeza Olivares, presentó una solicitud de acceso a información consistente : Solicitud de Fotocopia de expediente 042CA00000042, sobre adjudicación de derechos en Comunidad Agrícola " Proterillo Alto, de la Sucesión de don Efrain Olivares Lana.

2) Que la información o documentos solicitados contienen información que puede afectar derechos de terceros, particularmente los derechos de doña Emilia del Carmen Olivares Olivares.

3) Que la solicitud de acceso a la información referida fue notificada a la tercero afectado a través del oficio Ord. N°135 de fecha 15 de abril de año 2014 del Jefe de Oficina Provincial de Ovalle

4) Que la tercera afectada doña Emilia del Carmen Olivares Olivares mediante carta de fecha 21 de abril de año 2014 presentó en la Oficina Provincial de Ovalle carta de oposición a la publicación o comunicación de la información solicitada.

5) Que los fundamentos de la denegación esgrimidos por doña Emilia del Carmen Olivares Olivares , son los siguientes: "En Relación a la carta enviada con fecha 11 de abril del presente año , donde se " solicita acceso a la información pública, informo a usted que , me opongo rotundamente a la entrega del EXPEDIENTE DE

ADJUDICACIÓN derechos Comunidad Agrícola " PROTRERILLO ALTO", de la sucesión de Don Efraín Olivares Lana número expediente 042CA00000042, por lo siguiente : Por desconocer los motivos por el cual se solicitan dichos documentos y para que se van a utilizar. – Por desconocer los antecedentes personales de la persona que a través de don Héctor los solicita, siendo esta alguien desconocido para mí- Por haber (yo) presentado en el momento de la adjudicación del derecho y en forma legal, toda documentación requerida por la autoridad para tal adjudicación.-Por atentar con mi derecho de mantener mi documentación en forma privada y la tranquilidad de tenerlos bien resguardados..”

### RESUELVO:

1) Deniégase el acceso a la información y/o documentación solicitada por don Héctor Baeza Olivares por haberse formulado, en tiempo y forma oposición de terceros.

2) Notifíquese la presente resolución en la forma expresada por el solicitante. En subsidio, notifíquese como lo establece la Ley N° 19.880.

3) Se hace presente que el requirente tiene un plazo de quince días, contado desde la notificación de la presente resolución, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.285.

Anótese, comuníquese y archívese.



“POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO”.



LUIS GABRIEL CORTES GALLARDO  
JEFE (S) OFICINA PROVINCIAL DE

LGCG/JMU/TRP

#### Distribución

- Sr Héctor Baeza Olivares (1)
- Sra. Emilia del Carmen Olivares Olivares
- Oficina Provincial de Ovalle (1)
- Gabinete Sr. Seremi Bs. Nac. región de Cqbo.; (1)
- Encargado U. Jurídica y U. SIAC región Coquimbo; (1)
- División Jurídica Fiscal, nivel central; (1)
- Expte. N°042CA00000042 (1)
- Folio Transparencia AQ-001C0001409; (1)
- Oficina de Partes. (1)